

RECURSO DE REVISIÓN
RDAA/0157/2024/AVV

RECURRENTE
VS
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro., 12 doce de junio de 2024 dos mil veinticuatro. -----

Vistos para resolver en definitiva los autos del RECURSO DE REVISIÓN RDAA/0157/2024/AVV interpuesto por la persona recurrente, en contra de la falta de respuesta a su solicitud de información con número de folio 220459424000028, presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida a la Universidad Autónoma de Querétaro. -----

RESULTANDOS

I. Presentación de la solicitud de Información: El día 16 dieciséis de febrero de 2024 dos mil veinticuatro, la persona recurrente, presentó una solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigida a la Universidad Autónoma de Querétaro, requiriendo la siguiente información: -----

"Solicito los estados financieros detallados de los períodos 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023 de la Facultad de Medicina, así como los estados financieros de la Clínica de Odontología, Clínica de Optometría y Policlínica que pertenecen a la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma de Querétaro

*Otros datos para su localización: Secretaría Administrativa de la Facultad de Medicina
Administración de la Clínica de Odontología de la Facultad de Medicina
Administración de la Clínica de Optometría de la Facultad de Medicina
Administración de la Policlínica de la Facultad de Medicina" (Sic)*

II. Respuesta a la solicitud de información: En fecha 15 quince de marzo de 2024 dos mil veinticuatro, el sujeto obligado solicitó prórroga para la entrega de información en razón de la carga de trabajo a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.-----

III. Interposición del Recurso de Revisión. El día 15 quince de abril de 2024 dos mil veinticuatro, se recibió a través del Sistema de gestión de medios de impugnación (SIGEMI), de la Plataforma Nacional de Transparencia, el presente recurso de revisión, en contra de la falta de respuesta del sujeto obligado. En ese sentido, la persona recurrente, planteó los siguientes motivos de inconformidad: -----

"No se me ha entregado respuesta a la solicitud de información." (sic)

IV. Turno de la ponencia de la Comisionada. Mediante oficio sin número, recibido el 17 diecisiete de abril de 2024 dos mil veinticuatro, el Comisionado Presidente de este Órgano



Constituyentes No. 102 Ofc.
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047
Querétaro, Qro. Méx.

Tels. 442 212 9624, 442 828 6781
y 442 823 6782
www.infoqro.mx

Transparencia es Democracia



Garante asignó el número de expediente **RDAA/0157/2024/AVV** al recurso de revisión y; en atención a los artículos 25 fracción IX, del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro; artículo 148 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, y artículo 150 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública lo turnó a la Ponencia a mi cargo. -----

V. Radicación. En fecha 18 dieciocho de abril de 2024 dos mil veinticuatro, se dictó acuerdo a través del cual, se admitió el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, y se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas, dada su naturaleza jurídica, las pruebas que anexó a su escrito y que a continuación se describen: -----

S
U
N
O
—
C
U
A
C
T
A

1.- Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el Recibo de Solicitud de Información con fecha oficial de recepción 16 (dieciséis) de febrero de 2024 (dos mil veinticuatro), emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 220459424000028, en 01 una foja útil. -----

S
U
N
O
—
C
U
A
C
T
A

2.- Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio Of/046/UIPE-UAQ/2024, de fecha 15 (quince) de marzo de 2024 (dos mil veinticuatro), suscrito por la M. S. I. Sandra Arteaga Ríos, Responsable de la Unidad de Información Pública y Enlace UAQ., en 01 una foja útil -----

Medios probatorios a los que esta Comisión, determinó concederles valor probatorio pleno, de conformidad con lo estipulado en la fracción III, del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

S
U
N
O
—
C
U
A
C
T
A

Por otra parte, en dicho acuerdo se ordenó integrar un expediente, ponerlo a disposición de las partes; y se requirió al sujeto obligado para que rindiera el informe justificado en un plazo de diez días hábiles, por conducto de la Unidad de Transparencia. Dicha notificación se llevó a cabo mediante el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), de la Plataforma Nacional de Transparencia y a través de la cuenta electrónica designada por la persona recurrente. -----

S
U
N
O
—
C
U
A
C
T
A

VI. Recepción de informe justificado y vista. Por acuerdo de fecha 07 siete de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, se tuvo por recibido el informe justificado remitido por el sujeto obligado, agregando la siguiente documental: -----

S
U
N
O
—
C
U
A
C
T
A

1. Documental pública en copia simple, consistente en el oficio OF/247/UIPE-UAQ/2024 de fecha 06 (seis) de mayo de 2024 (dos mil veinticuatro) suscrito por la M.S.I. Sandra Arteaga Ríos, Responsable de la Unidad de Información Pública y Enlace de la Universidad Autónoma de Querétaro., en 01 una foja útil. -----

En ese mismo acuerdo, de conformidad con el artículo 148 fracción III y V, se ordenó dar vista al recurrente para que manifestara sobre el contenido del informe justificado remitido por el sujeto obligado, situación que no ocurrió. -----



Alcances al informe justificado. – Mediante acuerdo de fecha 15 quince de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, se tuvieron por recibidos los alcances del sujeto obligado, adjuntando las siguientes documentales:

- 1.- Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio Of/248/UIPE-UAQ/2024 de fecha 06 (seis) de mayo de 2024 (dos mil veinticuatro), suscrito por la M.S.I. Sandra Arteaga Ríos, Responsable de la Unidad de Información Pública y Enlace de la Universidad Autónoma de Querétaro.
- 2.- Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio SCO/COJA/057/2024 de fecha 09 (nueve) de mayo de 2024 (dos mil veinticuatro), suscrito por la Maestra E. Denise Contreras Ortiz, Secretaria de la Contraloría de la Universidad Autónoma de Querétaro.
- 3.- Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio SCO/COJA/056/2024 de fecha 08 (ochos) de mayo de 2024 (dos mil veinticuatro), suscrito por la Maestra E. Denise Contreras Ortiz, Secretaria de la Contraloría de la Universidad Autónoma de Querétaro.
- 4.- Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio DFM/GZLL/211/2024 de fecha 09 (nueve) de mayo de 2024 (dos mil veinticuatro), suscrito por la Doctora Guadalupe Zaldívar Lelo de Larrea, Directora de la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma de Querétaro.
- 5.- Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio Of/264/UIPE-UAQ/2024 de fecha 09 (nueve) de mayo de 2024 (dos mil veinticuatro), suscrito por la M.S.I. Sandra Arteaga Ríos, Responsable de la Unidad de Información Pública y Enlace de la Universidad Autónoma de Querétaro.
- 6.- Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio SFI/0111/2024 de fecha 09 (nueve) de mayo de 2024 (dos mil veinticuatro), suscrito por el M. en I. Gustavo Espino Rico, Secretario de Finanzas de la Universidad Autónoma de Querétaro.

C En ese mismo acuerdo, de conformidad con el artículo 148 fracción III y V, se ordenó dar vista al recurrente para que manifestara sobre el contenido del informe justificado remitido por el sujeto obligado, situación que no ocurrió.

VII. Cierre de instrucción: Por acuerdo de 30 treinta de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, se tuvo por perdido el derecho del recurrente para desahogar la vista concedida y; en razón a que el recurso fue debidamente substanciado y no existiendo diligencia pendiente por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción, pasando el expediente a resolución, de conformidad con las fracciones V y VII, del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

A En razón a que fue debidamente substanciado el expediente y no existiendo diligencia pendiente de desahogo, se ordenó emitir la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo con los siguientes:

CONSIDERANDOS



Constituyentes No. 102 Ote.,
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047
Querétaro, Qro. Méx.

Teléf. 442 212 9624, 442 828 5781
y 442 828 5782
www.infoqro.mx

Transparencia es Democracia



Primero.- Competencia. La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, en términos de lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V, 144, 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

Segundo.- Carácter de sujeto obligado. Los artículos 6 inciso f), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, contemplan como sujeto obligado a la **Universidad Autónoma de Querétaro**, para que, por conducto de la Unidad de Transparencia, reciba y brinde trámite a las solicitudes de acceso a la información de los particulares. -----

Tercero.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; de acuerdo con lo siguiente: -----

Fecha oficial de presentación de la solicitud de información:	16 dieciséis de febrero de 2024 dos mil veinticuatro.
Solicitud de prórroga para la entrega de la respuesta a la solicitud de información:	15 quince de marzo de 2024 dos mil veinticuatro
Plazo límite para la entrega de la respuesta, esto sin haberse efectuado su entrega:	03 tres de abril de 2024 dos mil veinticuatro
Inicio del plazo de 15 días hábiles para interponer el recurso de revisión:	04 cuatro de abril de 2024 dos mil veinticuatro
Conclusión del plazo 15 días hábiles para interponer el recurso de revisión:	24 veinticuatro de abril de 2024 dos mil veinticuatro
Fecha de presentación del recurso de revisión:	15 quince de abril de 2024 dos mil veinticuatro

Aunado a lo anterior, del análisis de las constancias, se determinó que el recurso de revisión contó con los requisitos establecidos en el artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

Cuarto.- Metodología de estudio.- De las constancias que forman parte de este recurso se advierte que previo al estudio del fondo de la litis, es necesario estudiar las causales de improcedencia y sobreseimiento que se adviertan, para determinar lo legalmente procedente.

I. Causales de improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, se realiza un estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente. Para tal efecto, se cita el



contenido del artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, que contiene las hipótesis de improcedencia:

"Artículo 153. El recurso de revisión será desechado por improcedente cuando:

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 140 de la presente Ley;

II. El promovente no cumpla con los requisitos de esta Ley y los requerimientos a que hubiere lugar;

III. No se encuentre firmado el escrito en que se interponga cuando se haga por escrito;

IV. Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;

V. No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 141 de la presente Ley;

VI. Se recurra una resolución o acto que no hayan sido emitidos por el sujeto obligado;

VII. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 143 de la presente ley;

VIII. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;

IX. La Comisión haya conocido anteriormente del Recurso de Revisión contra el mismo acto y resuelto en definitiva respecto del mismo particular;

X. La Comisión no sea competente;

XI. Se trate de una consulta; o

XII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos." (sic)

Con base en las documentales que integran el expediente en que se actúa, es posible concluir que no se actualiza ninguna de las mencionadas causales, por lo siguiente:

- De la gestión de la solicitud, se desprende que el recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo previsto en el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.
- El promovente acreditó los requisitos de presentación del recurso establecidos por el artículo 142 de la Ley local de la materia.
- Este Organismo no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por la persona recurrente ante el Poder Judicial de la Federación, en contra del mismo acto que impugna en el presente medio de defensa.
- En el artículo 141 de la ley de Transparencia local, se establecen los supuestos de procedencia del recurso de revisión, y en el caso concreto, resulta aplicable lo previsto en



la fracción VI, toda vez que la inconformidad se establece en la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley. -----

- Se recurre un acto atribuible al sujeto obligado al que se dirigió la solicitud de acceso a la información. -----
- En el presente medio de impugnación no existió prevención en términos del artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. ---
- La veracidad de la respuesta no forma parte del agravio. -----
- No se realizó una consulta. -----
- No se ampliaron los alcances de la solicitud a través del presente recurso. -----

II.- Causales de sobreseimiento: Por otra parte, se procede al análisis de las causales de sobreseimiento. En ese sentido, en el artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se prevé lo siguiente:

"Artículo 154. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista;*
- II. El recurrente fallezca;*
- III. El sujeto obligado responsable del acto o resolución impugnados entregue la información solicitada antes de que se dicte la resolución;*
- IV. Se solicite información que no sea generada o no este bajo resguardo o depósito del sujeto obligado;*
- V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; o*
- VI. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo." (sic)*

Conforme al estudio realizado a las constancias que obran en el expediente, no se desprende que la parte recurrente se haya desistido, haya fallecido o que sobreviniera alguna causal de improcedencia. -----

No obstante, durante la sustanciación del recurso de mérito, el Sujeto Obligado modificó el acto que dio origen al recurso de revisión; por lo que se procede a analizar si dicha situación deja sin materia el medio de impugnación. -----

Quinto.- Estudio de fondo.- Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información y la respuesta del sujeto obligado, el agravio de la parte interesada y los alegatos formulados por el ente recurrido. -----

En ese orden de ideas, una persona solicitó a la Universidad Autónoma de Querétaro, mediante la



Plataforma Nacional de Transparencia, que le fueran entregados en copia simple **los estados financieros detallados de los períodos 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023 de la Facultad de Medicina, así como los estados financieros de la Clínica de Odontología, Clínica de Optometría y Policlínica que pertenecen a la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma de Querétaro.** -----

El sujeto obligado no dio respuesta a la solicitud de información en el plazo establecido por el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, mismo que a la letra dicta: -----

S *"Artículo 130. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el plazo máximo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.*

U *Dicho plazo podrá ampliarse hasta por diez días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por la Unidad de Transparencia, debiendo notificarse al solicitante, antes de su vencimiento." (sic)*

Z **O** En ese sentido, el peticionario interpuso recurso de revisión, señalando como agravio la falta de entrega de la información. -----

I **C** Al rendir el informe justificado, el sujeto obligado manifestó por conducto de la Titular de Información Pública y Enlace de la Universidad Autónoma de Querétaro lo siguiente: -----

A **U** *"El día 15 (quince) de abril de 2024 (dos mil veinticuatro) la Unidad de Información Pública y Enlace da respuesta dentro del tiempo establecido según el artículo 130 de la Ley en materia con oficio Of/092/UIPE-UAQ/2024 en la Plataforma Nacional de Transparencia y vía correo electrónico [...] En la respuesta se le sugirió al ciudadano que, a la falta de respuesta de la Facultad de Medicina, puede interponer un recurso de revisión. [...]*

T *En este mismo sentido, todas las áreas que pertenecen a la Universidad Autónoma de Querétaro en cuanto a todos los servidores públicos universitarios de los sujetos obligados, así como el personal a su cargo, están sometidos por el principio de Publicidad consagrado en el artículo 7 y 11 de la citada Ley.*

A *Aunando a esto; los responsables de cada área de la Universidad Autónoma de Querétaro y para el caso particular de la Facultad de Medicina tiene facultades y obligaciones como lo establece el artículo 248 del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro. [...] (sic)*

C **A** Asimismo, en vía de alcance al informe justificado, el sujeto obligado informó que en apego a lo establecido el postulado número siete "Consolidación de la Información Financiera" de Contabilidad Gubernamental emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) **"Los estados financieros de los entes públicos deberán presentar de manera consolidada la situación financiera, los resultados de operación, el flujo de efectivo o los cambios en la situación financiera y las variaciones a la Hacienda Pública, como si se tratara de un solo ente público.** Aunando a lo anterior se hace mención que en base en el artículo 7 y 11, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se puede acceder a los Estados Financieros de los años 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023 en la página de Transparencia de la Universidad



<https://transparencia.uaq.mx/index.php/transparencia-y-rencicion-de-cuentas/informacion-financiera> a la cual cualquier persona puede acceder, cumpliendo así con la normativa aplicable para esta Máxima Casa de Estudios. [...]. -----

Al efectuar la verificación del hipervínculo de los estados financieros puesto a disposición por el sujeto obligado se determina que efectivamente se encuentran publicados de manera general, de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. -----

"Ley General de Contabilidad Gubernamental

Artículo 50.- El consejo emitirá los lineamientos en materia de integración y consolidación de los estados financieros y demás información presupuestaria y contable que emane de las contabilidades de los entes públicos"

Artículo 51.- La información financiera que generen los entes públicos en cumplimiento de esta Ley será organizada, sistematizada y difundida por cada uno de éstos, al menos, trimestralmente en sus respectivas páginas electrónicas de internet, a más tardar 30 días después del cierre del período que corresponda, en términos de las disposiciones en materia de transparencia que les sean aplicables y, en su caso, de los criterios que emita el consejo. La difusión de la información vía internet no exime los informes que deben presentarse ante el Congreso de la Unión y las legislaturas locales, según sea el caso." (Sic)

En tal tenor, y considerando que los estados financieros hacen referencia a un tipo de informes que permite brindar una imagen certera de las condiciones financieras existentes en una organización, y que además es información de carácter público, misma que forma parte de las obligaciones de transparencia, establecida en la fracción XXIV del artículo 66 de la Ley Local, aunado a que el sujeto obligado proporcionó en el informe justificado un hipervínculo desde el cual se puede acceder a la información de los estados financieros tal y como obra en sus archivos, mostrándose de manera clara y comprensible, siendo así que no cuenta con la obligación de emitir un documento Ad Hoc para atender solicitud de información. Lo anterior, de conformidad con el artículo 121 de la Ley Local de la materia y el criterio SO/003/2017 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mismos que a la letra señalan lo siguiente: -----

"Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro

Artículo 121. La información solicitada, deberá entregarse tal y como obra en los archivos, expedientes o cualquier otro medio de acopio, sin alteraciones, mutilaciones y deberá, asimismo, mostrarse de manera clara y comprensible." (sic)

***"Criterio de Interpretación
para sujetos obligados***

Clave de control: SO/003/2017



Constituyentes No. 102 Ote.
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047
Querétaro, Qro. Méx.

Tels. 442 212 9624, 442 828 6781
y 442 828 6782
www.infoqro.mx



No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Precedentes:

- *Acceso a la información pública. RRA 0050/16. Sesión del 13 julio de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.*
- *Acceso a la información pública. RRA 0310/16. Sesión del 10 de agosto de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.*
- *Acceso a la información pública. RRA 1889/16. Sesión del 05 de octubre de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.” (sic)*

Adicionalmente, esta Comisión dio vista del informe justificado y la información en alcance a la persona recurrente, sin que se pronunciara al respecto. -----

Del análisis de las constancias, se advierte que, en el desarrollo del medio de impugnación, el sujeto obligado subsanó el agravio expuesto para la procedencia del recurso, mediante el informe justificado y su alcance, es decir, se efectuó la entrega de la información solicitada por la persona recurrente. -----

En este sentido se actualizan los elementos para el sobreseimiento; en virtud de que el sujeto obligado modificó el acto recurrido; subsanando el agravio expuesto por la persona recurrente y dejando sin materia el recurso de revisión. -----

Sexto.- Decisión. Con fundamento en o dispuesto en el artículo 149 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Querétaro, se considera procedente **sobreseer el presente recurso de revisión**, en virtud de que se actualiza la hipótesis normativa prevista en la fracción III del artículo 154 del citado ordenamiento local. -----

“Artículo 154. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista;
- II. El recurrente fallezca;



III. El sujeto obligado responsable del acto o resolución impugnados entregue la información solicitada antes de que se dicte la resolución;

IV. Se solicite información que no sea generada o no este bajo resguardo o depósito del sujeto obligado;

V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; o

VI. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.” (sic)

S

En virtud de lo anterior, se hace del conocimiento del recurrente que se deja a salvo el derecho de acceso a la información para que lo haga valer como corresponda. -----

L

Por lo expuesto y fundado, además en los artículos 33 fracción V, 117, 119, 121, 130 y 140, de la Ley de Transparencia local, se emiten los siguientes: -----

N

RESOLUTIVOS

Primero.- Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la **persona recurrente** en contra de la **Universidad Autónoma de Querétaro**.

C

Segundo.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 7, 11, 12, 15, 116, 119, 121, 130, 140, 144, 149 fracción I y 154 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; y de los argumentos fundados y expuestos en la presente resolución, **se sobresee** el recurso de revisión. -----

T

Tercero.- Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tales efectos y al sujeto obligado por la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

A

Cuarto.- Se hace del conocimiento que la presente resolución podrá ser recurrida en términos de lo señalado en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

A

La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la Décima Primera sesión ordinaria de Pleno, de fecha 12 doce de junio de 2024 dos mil veinticuatro y se firma el día de su fecha por la C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA PONENTE, C. JAVIER MARRA OLEA COMISIONADO PRESIDENTE y C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE



DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe.- DOY FE. -----

ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
COMISIONADA PONENTE

JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE

OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO

DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL 13 TRECE DE JUNIO DE 2024 DOS MIL VEINTICUATRO. CONSTE. -----

BCCLC/DLNF

La presente foja corresponde a la última de la resolución dictada en el expediente RDAA/0157/2024/AV



Constituyentes No. 102 Cte.,
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047
Querétaro, Qro. Méx.

Tels. 442 212 9624, 442 828 6781
y 442 828 6782
www.infoqro.mx

Transparencia es Democracia

